

REF:EXP.No. 2007-00334.- ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ
CONTRA INSTITUTO SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION, HOY PAR ISS..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante en escrito que aportado a los procesos no digitalizados, solicita la entrega de los dineros que fueron consignados por la demandada, hoy PAR I.S.S., por concepto de las costas, revisado el portal de la web del banco agrario aparece los valores consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante. Igualmente para enterarlo del escrito aportador por la accionante y adjunto a los escritos en los procesos no digitalizados. Para proveer.

Cúcuta, 26 de octubre de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

El Juzgado teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante y adjunto a los procesos no digitalizados, no es competencia del Despacho acceder a lo allí solicitado por la demandante, donde manifiesta que se le exija el contrato donde se pacto el porcentaje que cobraría del valor de las costas, de igual manera en el expediente obra poder que le confiere al profesional del derecho, donde le da la facultad para recibir.

Visto el anterior informe Secretarial y observando que aparece dineros consignados para el presente proceso por la entidad demandada, es por lo que se accede hacer entrega de los dineros solicitados por el señor apoderado del demandante doctor EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.256.246 de Cúcuta y T.P. No. 59.293 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder conferido por la demandante ROSALBA YAÑEZ GUTIERREZ, el Deposito Judicial No. 451010000905534 por valor de \$ 7.725.000,oo.

Elabórese la orden de entrega una vez ejecutoriado el presente auto.

Devuélvase las diligencias al Archivo respectivo.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00264.- LETICIA CERDAS AMADO
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la demandada que fue integrada por el Despacho, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 26 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor RAMON JESUS CACERES PINZON, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y T.P. No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la menor PAULA MICHELLE SERDAS MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor RAMON JESUS CACERES PINZON, a nombre de su poderdante PAULA MICHELLE SERDAS, integrada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

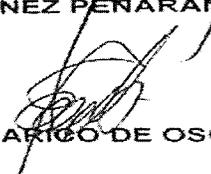
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria.



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2021- 00063.- GLORIA BELSY REYES SANCHEZ
CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del termino legal para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 26 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Téngase a l doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la C.C. No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE COTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda el MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el termino se encuentra vencido, prosígase el juicio, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

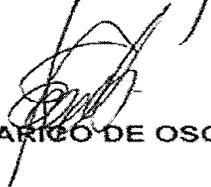
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00173.- CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ
CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la apoderada de la entidad demandada, DIO CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA que hizo el apoderado de la parte actora, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 26 de octubre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA REFORMA A LA DEMANDA que hace la doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUNTERO, a nombre de su poderdante UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA, demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2007-00288-00
D/ SANDRA MARINA RIOS ALVAREZ.
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, reitera solicitud de entrega de depósito judicial consignado a favor de su prohijada y que se archive el proceso por pago, **a la vez que adjunta poder otorgado por su mandante**, manifestando que de esta forma subsana lo manifestado por el Despacho. Igualmente informo que en el proceso de la referencia no se autorizó el pago del depósito judicial porque el memorial poder que adjuntó el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA con su petición no correspondía a la demandante en el proceso de la referencia. Se recuerda que el expediente físico no está en poder del Juzgado. PROVEA.-

Cúcuta, octubre 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la nueva solicitud del Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la demandante, SANDRA MARINA RIOS ALVAREZ, se establece que se subsana la deficiencia señalada en el auto de septiembre 22 hogano.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, y que se tenga el proceso por pagado, además de la solicitud de PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., que en su comunicación 18570 de agosto 20 de 2021 coadyuva a la entrega del depósito judicial a la parte actora, discriminándose en dicha comunicación el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, se busca éste en la página WEB, estableciéndose que efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia el título judicial No. 451010000900994 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$36.142.598,56, tal y como se constata en el reporte de consignación que allegó la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, ante la petición hecha por las partes a través de sus mandatarios, el Despacho autoriza la entrega del depósito judicial No. 451010000900994 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$36.142.598,56, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, conforme autorización de entrega de la demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A.,

como pago de la obligación que se adelantaba en este proceso, dándose por terminado el proceso ejecutivo en lo que al Juzgado corresponde, y cuya competencia se volvió de carácter administrativo, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000900994 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$36.142.598,56, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.